



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0035637/2019

Córdoba,

06 AGO 2019

VISTO:

La comunicación NO-2019-00049502-UNC-DGME#SG por la cual se toma conocimiento de que ha ingresado el expediente EX-2019- 49471-UNC-DGME#SG, caratulado "PALMA MARTIN RAMIRO EZEQUIEL C/ UNC S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA EXPTE. FCB N° 27646/2019"; y

CONSIDERANDO:

Que por RD 1308/18 se ordenó la sustanciación de un sumario administrativo al estudiante Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793, el que se tramita por EXP-UNC:0037937/2018, la que fuera debidamente notificada en su oportunidad, quedando inhabilitado para realizar todo tipo de trámites académicos y administrativos y habiendo entregado su libreta universitaria la que se encuentra a resguardo en Secretaría Académica.

Que en dichas actuaciones fue incorporada la nota presentada por el estudiante Palma (fs. 147-164) por la cual solicitaba habilitación provisoria.

Que en esa oportunidad se remitieron los autos completos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la que se expidió expresando en su Dictamen N° 63825 que "... la resolución impugnada no constituye un acto administrativo definitivo, ya que la Res. Decanal N° 1308/18 es un acto preparatorio del acto administrativo que se dicte sobre el fondo de la cuestión, no afecta derecho o interés legítimo alguno de los investigados, por el contrario, la decisión de instruir sumario no afecta el buen nombre y honor de los recurrentes y por lo tanto, no es susceptible de impugnación y/o de recurso alguno y su sustanciación justifica sus suspensiones provisorias".

Que al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen 251:72 expresa: "La decisión de instruir un sumario no puede ser recurrida porque no implica un agravio ni afecta un derecho subjetivo o un interés legítimo del sumariado, ya que solamente ordena una investigación y un trámite destinado a esclarecer los hechos, en el que el agente alcanzado por el sumario tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; además, los agentes de la Administración no tienen derecho a repeler el sumario, sino por el contrario, la obligación de someterse a él".

Que respecto a los planteos de habilitarlos para continuar sus estudios atento que la imposibilidad de seguir estudiando constituiría una sanción anticipada, no pueden prosperar, ya que la suspensión es una medida provisional que no constituye una sanción sino que es una medida preventiva que se sustenta en la iniciación de un sumario administrativo, a fin de asegurar el éxito de la investigación y expresamente prevista en la normativa vigente.

Que en virtud de lo expresado, el abogado asesor aconseja al H. Consejo Directivo dictar resolución rechazando por formalmente improcedentes los recursos jerárquicos interpuestos, lo que se hace efectivo por RHCD 237/18, indicando que se deben girar las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios, para la continuación del trámite.

Lic. MATÍAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba



2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0035637/2019

Que a su vez, por el Recurso Jerárquico Mayor interpuesto por el estudiante Juan Cruz Arias, también sumariado en el mismo expediente, en contra de la RHCD 237/18 de la Facultad de Psicología, el H. Consejo Superior emite la RHCS 319/19, por la cual resuelve:

ARTÍCULO 1º.-*Rechazar por sustancialmente improcedente el Recurso Jerárquico Mayor interpuesto por el estudiante Juan Cruz ARIAS (DNI 39.391.891) en contra de la Resolución HCD 237/2018 de la Facultad de Psicología, ratificar lo actuado por el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad y disponer la continuidad del proceso sumarial oportunamente ordenado, todo ello teniendo en consideración el dictamen DDAJ-2019-64422-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos que consta a fs. 289 cuyos términos se comparten, y que se anexa a la presente.*

Que a pesar de todo lo actuado, ingresa a la Universidad Nacional de Córdoba copia de Oficio Judicial emitido en los autos "PALMA MARTIN RAMIRO EZEQUIEL c /UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" Expte. FCB n° 27646/2019, que tramitan por ante el Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba, Secretaria a cargo de la Dra. Gabriela Data, a fin de que, "... tan luego de recibido y previa las formalidades de ley, proceda a suspender los efectos o ejecución de la Resolución Decanal N° 1308/2018 de la Facultad de Psicología de la UNC, en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Martin Ramiro Exequiel Palma para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa (art. 5º, 1º párrafo, Ley 26.854). ...", atento que se ha admitido la medida cautelar autónoma.

Que en el decreto que ordena la medida se considera que "... Surge de igual modo el silencio administrativo frente al planteo del recurso entablado en sede administrativa a los fines de la revocación de la medida de inhabilitación como alumno y retención de la libreta. ...", a lo que se quiere indicar que si hubo respuesta ante dicho planteo, con la RHCD 237/18 (ratificada a su vez por RHCS 319/19), que resolvió:

ARTÍCULO 1º: *Rechazar por formalmente improcedentes los recursos jerárquicos en contra de la RD 1308/18 interpuestos por los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología Rodrigo Ezequiel Jaldo, Matrícula 35029940; Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793 y Juan Cruz Arias, Matrícula 39391891, debiéndose girar las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios, para la continuación del trámite.*

Que de todos modos, corresponde en esta instancia dar cumplimiento a la medida cautelar admitida por la Justicia Federal.

Que se incorpora a las presentes actuaciones informe del sistema Guaraní del estudiante Martín Ramiro Exequiel Palma, con ocho (8) fojas, donde constan datos personales con la última residencia declarada, historia académica, inscripciones a exámenes y actividades y reporte de situación.

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

2019 - Año de la Exportación

EXP-UNC:0035637/2019

Que en el Oficio Judicial mencionado se indica que se encuentra facultado para actuar en el diligenciamiento del mismo el Dr. Ignacio Vélez Funes, en representación de la parte actora, con domicilio informado según reporte de Listado de Matriculados del Colegio de Abogados de Córdoba que se adjunta.

Que en cumplimiento con la manda judicial corresponde suspender los efectos o ejecución de la RD 1308/18 en cuanto dispone la inhabilitación del alumno Martín Ramiro Exequiel Palma para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la retención de la libreta estudiantil, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva, que cause estado y agote la vía administrativa.

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el Art. 4º de la RD 1308/18 solo en lo que respecta al estudiante Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793, y en consecuencia, suspender la inhabilitación para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza y la indicación de hacer la retención de la libreta universitaria, hasta tanto exista resolución administrativa definitiva que cause estado y agote la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 últ. Párrafo de la Ley 26854, todo ello en virtud de la medida cautelar concedida.

ARTÍCULO 2º: Disponer se proceda a la devolución de la libreta universitaria del estudiante Palma, la que se encuentra a resguardo en Secretaría Académica, previo levantamiento de Acta al respecto.

ARTÍCULO 3º: Mantener la orden de la sustanciación de un sumario administrativo a los fines de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de posibles irregularidades y establecer o deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder por los hechos denunciados, al estudiante de la carrera de Licenciatura en Psicología Martín Ramiro Exequiel Palma, Matrícula 35381793.

ARTÍCULO 4º: Protocolizar, publicar, comunicar a Secretaría Académica y al Área de Enseñanza de la Facultad de Psicología, notificar en la última residencia declarada por el estudiante Palma en el Sistema Guaraní y en el domicilio del Dr. Ignacio Vélez Funes, sito en Duarte Quirós 274, 1º Piso, Oficinas 1 y 2, ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 5º: Realizadas las notificaciones correspondientes, remitir las presentes actuaciones a la Mesa de Entradas de Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba para comunicación al Juzgado Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Data. Cumplido, remitir a la Dirección General de Sumarios para ser agregado al EXP-UNC:0037937/2018, a los fines de la sustanciación del sumario ordenado.

RESOLUCIÓN N°**1270**


D. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología




Patricia Altamirano
DECANA
Facultad de Psicología